

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado:	050014003017 2022 00027 00
Proceso:	Verbal
Demandante:	MAURICIO SERRANO SIERRA
Demandado:	LOGRA TU CASA ENTIDAD COOPERATIVA
Asunto:	Rechaza demanda por no subsanar los requisitos exigidos

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsano los requisitos exigidos por este Despacho, mediante providencia de febrero 15 de la presente anualidad, es por lo que habrá de rechazarse la presente demanda, en consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E

1º RECHAZAR la presente demanda arriba referenciada, por los motivos indicados.

2º CANCELESE el registro y ARCHÍVESE el resto de las diligencias, previas las anotaciones en el Libro Radicador de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d2feff07b1d4a8ded8afd9208170618ea28c9633cf59d40585963b73400249**

Documento generado en 19/04/2022 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00058 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	MARIA EUGENCIA PEREZ GUTIERREZ
Asunto	Se incorpora constancia envío de citación personal

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la citación enviada a la demandada con resultado negativo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el libelista, se autoriza a la parte actora a enviar nuevamente la notificación a la demandada MARIA EUGENCIA PEREZ GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5f5de70c9c1491eca276d346b1259613716e42ebed64eb3ed6e174ba2265e9**

Documento generado en 19/04/2022 08:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00138 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA
Demandado	WILLIAM HINESTROZA
Asunto	Se autoriza realizar notificación nueva dirección

Lo solicitado por la libelista en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado WILLIAM HINESTROZA, en la siguiente dirección electrónica: hinestrozaw.2015@hotmail.com

Se le advierte a la parte demandante que la notificación se debe surtir en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviando con la notificación **la providencia a notificar, la copia del traslado de la demanda, y además se le deberá advertir a la parte demandada que la notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío de la misma y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación y en la misma debe indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o celular **3126879949.**

Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, procure la notificación a las demandadas, so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente acción ejecutiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN				
El presente auto se notifica por el estado N° _____ fijado en				
la	secretaria	del	Juzgado	el
_____			a las 8:00.a.m	
_____			SECRETARIO	

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44f8e518a091f0d0691d551eb34f1ad7157f8af33e2f7c05f405c35f8b507229
Documento generado en 19/04/2022 08:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220030000
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía
DEMANDANTE	SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN EQUIPOS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S. NIT 901.341.248-0
DEMANDADO	TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. NIT 900.855.279-1
ASUNTO	Niega mandamiento de pago

SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN EQUIPOS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 901.341.248-0, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. con NIT 900.855.279-1, con el fin de obtener el pago de las facturas electrónicas de venta que aporta.

Luego de analizar la demanda y sus anexos, se observa lo siguiente:

El demandante SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN EQUIPOS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S. pretende ejecutar al demandado TUNNELBORING COLOMBIA S.A.S. por las facturas electrónicas de venta SEE No. 140, 142, 143, 144 y 183. Pero lo cierto en este asunto, es que resulta improcedente pretender la ejecución por el mencionado título valor, toda vez que no cumplen los requisitos exigidos por la Dian en el numeral 7 del artículo 11 de la Resolución 000042 de 2020:

“De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.”¹

Así, la entrega de la factura electrónica debe realizarse a través de los medios que indique el comprador:

1. Si el cliente también expide facturas electrónicas: puede enviarla a través del software o por correo electrónico.
2. Si el cliente no expide facturas electrónicas: debe elegir una de las siguientes opciones:
 - descargar la factura en la página web de la DIAN.
 - descargar la factura en la página web de tu proveedor tecnológico.
 - recibirla en el correo electrónico.
 - recibirla impresa o en formato digital (PDF).

¹ Resolución 000042 de 2020.

Dado que no se encontró constancia de entrega ni recibido de la factura por la cual se pretende ejecutar, pues solo se aportó constancia de haber presuntamente enviado correo electrónico, sin constancia de recibo, la presente demanda no cumple los requisitos exigidos por la ley para librar mandamiento de pago y siendo así, procederá el Despacho a negar el mismo.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Disponer la devolución de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante y archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00300
Niega mandamiento

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a79a2034e87720d42041882a88e12af262cd3e818e160a8ab05fb213848212**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220030600
PROCESO	Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
DEMANDADO	ANDREA RUIZ CADAVID C.C. 1.152.435.625
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso, y como los títulos ejecutivos aportados (pagaré y escritura pública), reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 de la misma codificación, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit 890.903.938-8 en contra de ANDREA RUIZ CADAVID con C.C. 1.152.435.625 por los siguientes conceptos:

- a Por la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA OCHO CENTAVOS M/L (60.924.576,38), por concepto de capital contenido en el pagare No. 90000087808, respaldado en la Hipoteca No.15329 el 23 de octubre de 2019 de la Notaria Quince de Medellín, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2022 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal

se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N- 5454947, para lo cual se dispone oficiar al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA NORTE, a fin de que se sirva inscribir el embargo, y para que a costa de la parte interesada expida certificados sobre la situación jurídica de los inmuebles, en un período de diez (10) años si fuere posible (Art. 593 Núm. 1 del C.G.P.).

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ con T.P. 152.381 del C.S. de la J. conforme al endoso en procuración.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00306
Libra mandamiento hipotecario

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1db56d34c69c8291e03f5cb55bd365d8549851f7b7478f7255ed5c89fb68ae**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220030800
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	SANDRA MARCELA TRUJILLO CANO C.C. 1.128.392.438
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagarés), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. con NIT. 860.002.964-4 en contra de SANDRA MARCELA TRUJILLO CANO con C.C. 1.128.392.438 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OHCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$73.198.628) por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1128392438, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA con T.P. 175.799 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00308
Libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eadcff047fd486c2352abb2f09f4cad14444976038a38e4dd731ecd76263e4**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220030800
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO	SANDRA MARCELA TRUJILLO CANO C.C. 1.128.392.438
ASUNTO	Oficia Transunion y EPS

Por ser procedente la anterior petición, se ordena oficiar a EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. con el fin de que se sirva informar sobre los datos del empleador de la demandada SANDRA MARCELA TRUJILLO CANO con C.C. 1.128.392.438.

Igualmente, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre de la demandada SANDRA MARCELA TRUJILLO CANO con C.C. 1.128.392.438.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García Rdo.
2022-00308
Oficia Transunion y EPS

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1b9f73b4a14ea189e887948a53e0a19b5a20e73fa66c141489bc96704a288e**

Documento generado en 08/04/2022 04:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>